



Beneficios impositivos para las empresas a la hora de contratar a una persona con discapacidad

Las empresas cuentan con los siguientes beneficios económicos e impositivos a la hora de contratar personal con algún tipo de discapacidad:

A nivel nacional:

Deducción del 70% del impuesto a las ganancias o sobre los capitales.

Ley N° 22.431 (Sistema de protección a la persona con discapacidad modificada por ley N° 23.021, artículo 23): Los empleadores que contraten trabajadores con discapacidad por tiempo indeterminado gozarán de la exención del 50% de las contribuciones patronales por el período de un año.

Ley 24.031 artículo 87. Conf. Nota 408/04, Dirección de Asesoría Legal y Técnica, AFIP. Descuento del 50% en contribuciones patronales por la contratación de grupos laborales protegidos.

Ley 24.147 artículo 34. Exención del 33% en contribuciones a la seguridad social, por el término de 12 meses, siendo efectiva cuando dicha incorporación de personal produzca un incremento neto en la planta de una empresa que emplee hasta 80

trabajadores. En caso de que se trate un beneficiario del programa Jefe o Jefa de Hogar, la exención será del 50%.

Provincia de Buenos Aires:

Deducción del 50% de Ingresos Brutos.

Ley 10.592 artículo 17. Reglamentada por el artículo 167 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires)

Ley 10.397 Artículo 181: Los empleadores de personas con discapacidad, podrán imputar como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que perciban éstas. Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. Quedan excluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio.”

Los empleadores deberán presentar previamente ante la Dirección General de Rentas:

La documentación que acredite denuncia e inscripción del empleado discapacitado en el sistema previsional.

Con cada Declaración Jurada anual, debe acompañar certificado del organismo previsional sobre continuidad del aporte. La deducción alcanza el pago de los importes mínimos dispuestos por los art. 640 y 641 de la Normativa Serie B 1/04.

Fuentes bibliográficas obtenidas de:

<http://www.trabajo.gov.ar/discapacidad/oficinas.asp> (para más información para los empleadores a la hora de contratar a una persona con discapacidad)